

Lugar de Aljuz en Part. de Mérida

Libro de Acuerdo

Año de 1829

L. H.

Faint, illegible handwriting at the top of the page.

Faint, illegible handwriting in the upper middle section.

Faint, illegible handwriting in the middle section.

Faint, illegible handwriting in the lower middle section.

Compravencia y aceptación de los Caudales Lugares y en acto seguido comparecieron ante los Sr. D. de este Ayuntamiento los señores nombrados que se expresan en el art. 1.º de la ley de nombramiento para la Compañía de Cádiz por el Ayuntamiento de adquisición para mi el Sr. D. Juan de los Rios Saben el nombramiento de los señores para los empleos y Cargos Municipales y de Villa los que después de leerlos y de leerlos dijeron aceptaban los Cargos ofreciendo cumplida y desempeñados sus oficios. Respondientemente el Sr. D. cada uno los pertenecientes según su leal saber y entender para el Compañía.

Señalamos que los que se refieren en el art. 1.º de la ley de nombramiento para la Compañía de Cádiz se firmaron en la forma de lo que se dice en el art. 1.º de la ley de nombramiento para la Compañía de Cádiz con el Sr. D. Juan de los Rios Saben el nombramiento para los Cargos Municipales y de Villa los que después de leerlos y de leerlos dijeron aceptaban los Cargos ofreciendo cumplida y desempeñados sus oficios. Respondientemente el Sr. D. cada uno los pertenecientes según su leal saber y entender para el Compañía.

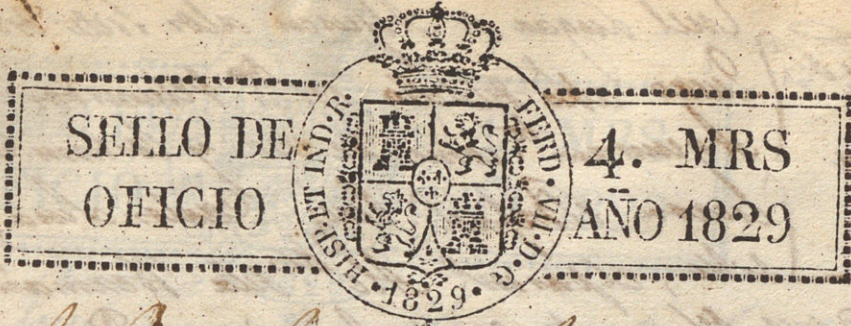
Juan de los Rios Saben el nombramiento para los Cargos Municipales y de Villa los que después de leerlos y de leerlos dijeron aceptaban los Cargos ofreciendo cumplida y desempeñados sus oficios. Respondientemente el Sr. D. cada uno los pertenecientes según su leal saber y entender para el Compañía.

Señal. del Regidor Juan Martin

Señal. del Sr. D. Diputado Leoncande Codeno

Señal. Campes

No fact per



Acordado y En el Lugar de Ayamora el día seis de mayo del
 año de mil ochocientos veintinueve estando juntos y con-
 gregados los señores Ayuntamientos como lo ha
 sido y costumbre para acordar sobre los daños
 que contenga todo el Abolado de Mesta que
 comprende este Pueblo perteneciente a él año pro-
 ximo pasado así por una cédula de su Magestad
 que debían ser mandados y mandados que en el día
 de mañana pasase el Abolado de Mesta de
 acompañados de los Señores de Mesta el monte
 y con el daño que el Abolado es pasado con
 fines con expensas de los señores pro y suma
 y demás que debían manifestar en el mismo
 día por comparecencia ante dicho Ayuntamiento
 en forma de declaración de cargo el juramento que
 firmen pactado esta aceptación de cargo y
 a el efecto de lo haga saber por el Abolado
 sus más requerido: Si lo dispusieron mandaron
 confirmaron de lo que sigue yo el Sr. Comisario

Señal + del Diputado
 Leonardo Cordero =

Señal + del Registrador
 Juan Martín

Señal + del Abolado
 Manuel Campo

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Compareceren
y declarasen
la Hermandad y
Celadores =

En el Lugar de Aljaraque a los siete dias del mes de
Enero año de mil e setenta e tres de mill e quinientos e sesenta e tres
Agurram^{to} como de uso y costumbre con presencia
de los señores Don Juan de Alcazar, Don Pedro de Alcazar, y Alonso Carr
Alcalde de la Hermandad, y los señores
Celadores del monte de este termino y dispersion que en el

Daños

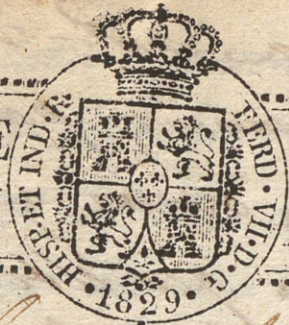
Cumplim^{to} de la Comi^{ta} que antes habia compuesto en las
ant^{as} cuando habian obrado deteniend^o de todo el
termino ocupado con arbores de encina y que habian
obstruido los danos siguientes = Primer^{to} un arbol contra
del alvino que baja de la Peña del Jandalejo = 79. Una arbo
de este sitio para arriba = 79. Un pie cerrado en la fuente
de las Cabañadas de Juan Ramon = 79. Una Rama en la fuente
de las Cabañadas de Pedro Ramonchero = 79. Un pie en el Pe
gado de los Pinos = 79. Cinco pies en el Pegado de los Camue
los = 79. Un Ramocho en la fuente de las Lomas de la Vie
ja = 79. Catorce Jandalesos ocho pies = 79. Catorce de
la cinco pies = 79. Del lado alla en la Despuerta y
fuente del campo cinco pies que son todos tenantes
dante un arbolito en dicho monte y han manifi
tado en descargo su Comi^{ta} y lo firmo el que
supo y pactos como lo hizo en su año el Sr. Alca
de de este termino =

Hecho el por

Don Juan de Alcazar
Don Pedro de Alcazar
Don Alonso Carr
Alcalde de la Hermandad
Don Juan de Alcazar
Don Pedro de Alcazar
Don Alonso Carr
Celadores del monte



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

Acuerdo que se dio en el Ayuntamiento de Badajoz a los diez y seis del mes de
 Julio año del Sello en 4. de Junio y concurriendo los
 11. componentes dicit Ayuntamiento con sus señores con-
 sistiendo para acordar sobre el asunto de la sierra
 sembrada y de otras Cuevas del Excmo. Ayuntamiento
 el Sr. D. Juan del mismo acordaron y dispusieron
 que debían de acordar, y acordaban dichos señores
 del Princip. desde el Cercado de San Marcos hasta
 el punto por el que se llama, desde el Cercado de Puerto
 de San Pedro hasta el Cerro de las Uñas hasta
 sea al Regato de la fuente de la Cruz, y desde dicho punto
 todo el río abajo hasta la desembocadura del Cerro
 del Bonafite - 70. del Río acá no debe haber
 nadie con ganado alguno desde la Calle de
 de entre la villa de Puerto y Cueva de San
 Campo, y viniendo por arriba sea todo
 todo el río arriba por el Regato de los Cercados
 que están sembrados entre Río y Cerro de las Uñas
 hasta que ninguno de los señores de la sierra
 da por ningún lado todo lo que sea por el Cerro y
 1.º de San D. 1.º = 1.º = 1.º Por cada Río que se siembra
 1.º de San D. 1.º = 1.º = 1.º y siendo sembrado como
 un 70. Por cada Cerro mayor de un 70. y cuatro
 en lo sembrado = 70. Por una mesura de un 70.
 medida y dos an. 1.º = Por cada Cerro de sierra
 de 1.º de Cueva que no llegue a ninguna Cabeza un
 1.º por cada Cabeza, y en el 70. o parando de 1.º

numero de personas que en el dicho Condado de
 pagaran la minima pena = 10. Pucada
 Pena de Ganado de Lanan, y Cativo Superior
 la misma pena que el dicho Condado con do.
 quisieran de las todas las penas que en
 este Acuerdo se pague quisieran de las
 mandaron el Sr. Juan los Comendadores
 de los entos de las de las de las de las
 p. noticia de los de las de las de las
 algunos ignorancia y lo firmaron y se
 malaron con el de las de las de las
 El Sr. Comendador =

Sr. Juan de las de las de las

Sr. Juan de las de las de las

Sr. Juan de las de las de las
 Sr. Juan de las de las de las

Sr. Juan de las de las de las
 Sr. Juan de las de las de las

Sr. Juan de las de las de las
 Sr. Juan de las de las de las

Acuerdo = El dicho Sr. Juan de las de las de las
 acordaron el Sr. Juan de las de las de las
 que por cada carga de lana que se de
 cada en el pueblo o en el monte por los en
 cargados de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las de las
 de las de las de las de las de las de las

78. Por cada Canastada pagaran suya en
 quindas y pponables atodos danos y perjuicios
 del monton 78. Por cada pie que se ponga pagara
 el danado la yma ad. en y mandaran otros
 78. ppa los Conceptos de otros vobos de los de
 costumbres p. justicia otros de los de que na-
 die alique ignorancia y lo firmaron y bo-
 nificaron cono acostumbrado segun qd el Erdo

Quinto =

Juan de Salazar
 Smd. del Dip.
 Leonardo Carrera

Smd. del Regidor
 Juan Martin =
 Smd. del Pab.
 Juan Campes

Por lo que
 Juan Antonio Manuel
 del y Camarero

Acuerdo y en el Lugar de Aguerca a los veinte y tres dias
 del mes de Mayo estando juntos y congregados
 los R. Concejales de este Ayto. como lo han de
 uso y cost. p. tratar de las cosas del Gobierno
 del Pueblo y demas que vienen a su cargo unipue
 lemas el fiel desflor del mismo acordaron
 y dispusieron: entre otras cosas que el arbitrio
 aprobado por el Ayto. el año pasado para
 en la delimitacion de este Pueblo en la Simplicia de su

Abolado del Pliego a este acto tanto no
avida sus cuenta y encargo de que sea
necesario para cubrir sus puestas con que
quieren de Reglam. y demas de necesidad del
enmarcan: Asi lo mandaron firmaron
y sellaron el Sr. D. de que yo el Sr. Cu
tifico -

Juan ^{co. gabiente}

Juan Martin

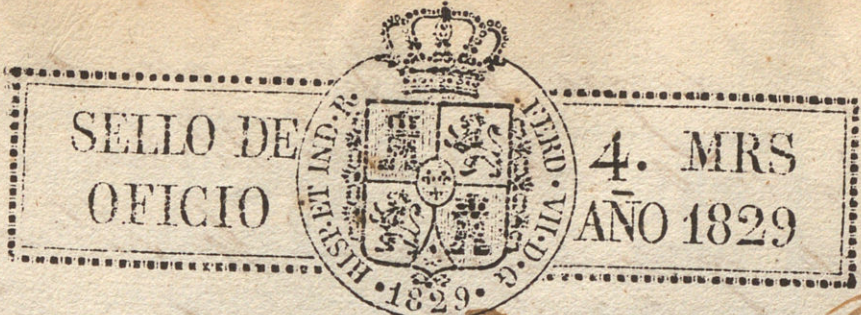
Leonardo Lorenco

Man. Campos

Pam. de sus mado

Prof. Ant. Nouvel
Nro. Vassago

Acuerdo El Ayuntamiento de Alarcón a los diez y siete
dias del mes de febrero año del Sr. D. de
Junta y Congregacion de sus señores Concejales
toñales Sr. D. M. Campomonte de este Ay. to
p. a tratar de acuerdo sobre el Gobierno
y cargo municipal que obtienen



estas otras cosas de que se debian ser
mandar y mandaron que cada cura fues
sea que venga a el Exido en cualquier
dha temporada de Cosecha y si en esta
a de pagar siendo de Puer solo un y siendo de
Pueblo por mitad y siendo de Curia de Curia
mayor e igualm qdta dha. no podran
entran a partar esta dha. y de dha. y de lo
hanan en el Exido segundose a las penas
establecidas por dha. Cebados en p.
no solo acotan. En lo dixeran manda
con firmacion y sealacion dho. S. de que yo
el dho. Curioso

Juan - Juvenal
Seal y el Dip.
Leonardo Cordero

Juan Martin
Seal y el Dip.
Juan Campo
Juan Martin
Juan Martin

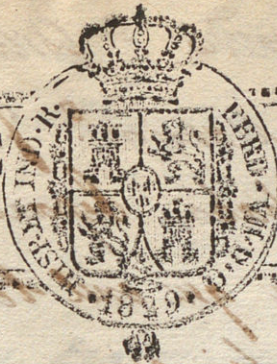
Acuerdo de Cabildo de Aljoven a los once dias
 del mes de Abril año del Sello cuando
 juntos y congregados los S. S. componen
 el este Ayuntamiento para acordar sobre el aso-
 pabia citada para acordar sobre el aso-
 pamiento de las Cabezas y Partes de Aguardiente
 de Dehesa y dehesilla sobre el Pueblo ami-
 puenense de San Esteban. El mismo dia
 1.º de Mayo de 1764 sea esta cosa que
 fue que se denunciase en la Dehesa o
 Dehesilla pagada la pena de diez reales
 por cada cabeza por pena de diez
 reales de multa por cada cabeza
 de aguardiente de cada un P. S. S. Juan
 de Dios fijar sus mandatos los correspondientes
 los entos sitios de Cortambor y a notoria
 todos. Asi lo mandaron firmaron y
 sellaron en que yo el Excmo. Curioso

Juan de Salazar
 Juan de Salazar y el Regidor
 Juan Martin
 Juan de Salazar y el Dip.
 Leonardo Cardenas
 Juan de Salazar y el Cur.
 Manuel Campos
 Juan de Salazar y el Cur.
 Juan de Salazar y el Cur.

OFFICIO DE
ESTADO CIVIL

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

Por el Ant. don Manuel Guerra uno de los de este Ayuntamiento nombrado para las actuales del mismo por los S. de que compone el ayuntamiento y por sus señores en cumplimiento de lo prevenido en la R. Cédula de S. M. de quince de Mayo último inserta en el Boletín de las Cortes de Cádiz y demás separadas por este Ayuntamiento el Acuerdo y demás diligencias que copiadas a la letra son como sigue

Acuerdo En el Lugar de Ayamora a dos dias de el mes de Mayo año de mil ochocientos veinte y nueve Reunidos los S. componentes de este Ayuntamiento en sus Casas Comunitarias publica Citacion anterior para acordar sobre la execucion y cumplimiento de lo prevenido en la R. Cédula de S. M. de quince de Mayo último inserta en el Boletín de las Cortes de Cádiz y demás separadas y demás decretos que fueran sus mandados contenidos en ella despues de haber conferenciado con el Sr. Diputado: Que se cumpla en todas sus partes, y que al efecto se haga saber al

Verdadero por medio de Cristo afuera de San Pa.
Dios ^{con atención} aquí el Matrim. Juan Martin de Prado
y Josefina ~~de~~ Schaban Separados Voluntariamente.

Este es el fin que en el termino de Verdad y
cuanto honesto sin escusa ni pacto alguno
se ha de atar el Matrim. el matrimonio libien

do como Dios manda y que nuestro caso se proceda
con acierto y enseguida se da parte al Sr.

Padre de esta Casa para su Consejo todo en la
forma que prescribe esta Sr. Cedula poniendo
acuerdo al Sr. de San Pedro de San Pedro que a

cedite su Union o Domicilio en el caso de haber
alguno sin se considere en la Casa de moradas

de expensas Matrim. para en su virtud
pueda proveer lo conveniente. Asi lo de

se non mandaron firmaron y sellaron los
Sr. Segura yo el Excmo. Cerifico =

Juan ^{co} de Avila
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro
Sr. de San Pedro

Notifico en este segundo yo el Excmo. Sr. de San Pedro
cuanto contiene el Matrim. de Juan Martin de Prado
y Josefina de Schaban

Juan Martin de Prado y Josefina de Schaban
en el Pueblo inmediato de Camaracha quien
despues de quedar enredado me manifestar

que inmediatamente se liba a traher una mujer
p^a guardar el honor de su Causa =

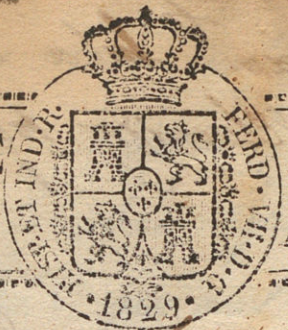
Montiel

Nota: En dicho lugar era un yano y el dicho padre y su hijo
los dichos que expusieron en el dicho es lo sumo de que
Causa = Montiel

Dilig. 6^a Lo el par. Heo en cumplimiento de lo mandado
en art. 1^o. Aunado para enerte dia alas Casas
de Morada de Juan Montiel de Pader de esta
Vecindad y en el Matrim. de el
vicio de Causa: Y para q. unte lo ponga
por una dilig. que firmo en Ayresen a tan de
Mayo de mil ochoc. Veinte y nueve.

Jos. Ant. Montiel
Mio. P. Montiel

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

Acuerdo de las señoras de la Diputación provincial de Badajoz
para el mes de junio año del bello convenio
puntos y contingentes los 11 conparientes que
este año como bien se ha acordado
se mandaron sobre quince del mes de junio del
pueblo una presencia el día veinte de el mes
del Dijo. Que las señoras de la Diputación de la
no puedan entrar en la casa hasta tanto en
sea día claro bajo la pena de sujeción a
cada persona. Capataz de la casa de la
de Caballo que se haya en la casa durante
en el mes de junio hasta el día quince de agosto
pagara igual pena siendo de día y de noche
se mandaron los señores de la Diputación
que se acuerde. Dicho en los libros de costumbres
y para noticia de todos es en la noche de
que se acuerda. A lo cual se mandaron mandaron
se firmaron y se sellaron con el signo de
la Diputación =

Juan Co. Sáiziente	Señal y del Registro
	Juan Martín =
Señal y del Dip. Os	
Leonardo Cond.	Manuel Campos
	Juan de la Cruz
	Señal y del Dip. Os